

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 14 DE JUNIO DE 2010**

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de la Consejera Consuelo Valdés, de los Consejeros Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent. Se excusaron oportuna y suficientemente las Consejeras María Luisa Brahm y María Elena Hermosilla y los Consejeros Genaro Arriagada y Jorge Carey.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2010.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 7 de junio de 2010 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informó al Consejo acerca de sendas autorizaciones otorgadas por la DIPRES, a saber: i) una rebaja al Fondo de Fomento CNTV-2010, por la suma de \$183.923.000.= (ciento ochenta y tres millones novecientos veintitrés mil pesos); ii) un incremento del Fondo Antenas CNTV-2010, ascendente a la suma de \$183.923.000.= (ciento ochenta y tres millones novecientos veintitrés mil pesos).
- b) El Presidente informó al Consejo que, el traspaso del Fondo de Fomento CNTV 2010, desde el Consejo de la Cultura, por la suma de \$3.200.000.000.= (tres mil doscientos millones de pesos), esto es, el monto original, según la Ley de Presupuestos 2010, rebajado en \$1.000.000.000.= (un mil millones de pesos), se encuentra aún pendiente.
- c) El Presidente informó al Consejo acerca de una reunión exploratoria sostenida por directivos de Novasur con la Seremi de Educación Metropolitana.
- d) El Presidente informó al Consejo acerca de los eventos realizados en la última semana, a saber: i) Presentación del estudio denominado **“Fuerza Mayor”**, elaborado por el CNTV y McCann Erickson, el día martes 8 de junio de 2010, en el Auditorio de Televisión Nacional de Chile, a las 09:00 Hrs.; ii) la presentación del documento sobre **“Balance de Denuncias Ciudadanas 2009”**, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, en conferencia de prensa celebrada en la sede institucional, el día viernes 11 de junio de 2010, a las 10:30 Hrs.

- e) El Presidente informa a los Consejeros que, próximamente, se programarán sesiones de familiarización con el trabajo del Fondo de Fomento, a las cuales invita desde ya a las señoras y señores Consejeros.
- f) El Presidente da cuenta a los Consejeros de la reunión informativa que sostuviera con los funcionarios del CNTV, el día lunes 7 de junio de 2010, a las 10:30 Hrs., en la sede institucional, en la cual se intercambiaron opiniones y se absolvieran consultas acerca de la marcha del Servicio.
- g) El Presidente invita a los Consejeros a la presentación pública del estudio “Cobertura televisiva del terremoto: impacto mediático”, que tendrá lugar el martes 22 de junio de 2010, a las 09:30 Hrs., en el Centro Cultural Palacio La Moneda, el que será comentado por los panelistas: Fernando Montes S.J., sociólogo y Rector de la Universidad Alberto Hurtado; Silvia Pellegrini, periodista y Decana de la Facultad de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Amaro Gómez-Pablos, periodista y conductor de “24 Horas”, de TVN; y Tomás Mosciatti, periodista y Director de Radio Bío-Bío.

3. FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ZONA D REPORTAJES” (INFORME DE CASO N°4/2010).

El Consejo acordó posponer su decisión hasta una próxima Sesión.

4. FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE-CANAL 13 A LOS CARGOS FORMULADOS POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO 2010).

El Consejo acordó posponer su decisión hasta una próxima Sesión.

5. FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE TELEVISIÓN AMÉRICA S. A. (LIV TV CANAL 54) POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “CRUZADA DE PODER: PROFECÍAS BÍBLICAS HOY” (INFORME DE CASO N°9/2010).

El Consejo acordó posponer su decisión hasta una próxima Sesión.

6. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “STUDIO UNIVERSAL”, DE LA PELÍCULA “BAJOS INSTINTOS”, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010, A LAS 14:58 Y LAS 19:28 HRS., NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO N°111/2010).

VISTOS:

- I.** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II.** Que, mediante fiscalización de oficio del Departamento de Supervisión del CNTV, se pudo comprobar que, el día 29 de abril de 2010, a las 14:58 y las 19:28 Hrs., “Studio Universal”, señal del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago), exhibió la película “Bajos Instintos”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III.** Que el control efectuado por el Departamento de Supervisión sobre el hecho señalado en el Vistos anterior consta en su Informe de Caso N°111/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película “Bajos Instintos”, del género policial, orientada al público adulto y calificada “*para mayores de 18 años*” por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fue exhibida por la señal “Studio Universal”, del operador VTR Banda Ancha (Santiago), el día 29 de abril de 2010, a las 14:58 y las 19:28 Hrs., vale decir, en “*horario para todo espectador*”;

SEGUNDO: Que, en virtud de lo prescripto por el Art. 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, “*las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los mayores de edad.*”;

TERCERO: Que, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838 prescribe que: “*los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

CUARTO: Que el hecho de la exhibición de la referida película, en “*horario para todo espectador*”, señalado en el Considerando Primero de esta resolución, constituye una infracción a la preceptiva indicada en el Considerando Segundo de la misma, de responsabilidad inexcusable del operador VTR Banda Ancha (Santiago), de conformidad con lo ordenado por el precitado Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha (Santiago) por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de la película “Bajos Instintos”, a través de su señal “Studio Universal”, el día 29 de abril de 2010, en dos oportunidades, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”, hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “STUDIO UNIVERSAL”, DE LA PELÍCULA “BAJOS INSTINTOS”, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010, A LAS 15:01 Y LAS 19:31 HRS., NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO N°112/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. Que, mediante fiscalización de oficio del Departamento de Supervisión del CNTV, se pudo comprobar que, el día 29 de abril de 2010, a las 15:01 y las 19:31 Hrs., “Studio Universal”, señal del operador DirecTV, exhibió la película “Bajos Instintos”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el control efectuado por el Departamento de Supervisión sobre el hecho señalado en el Vistos anterior consta en su Informe de Caso N°112/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película “Bajos Instintos”, del género policial, orientada al público adulto y calificada “*para mayores de 18 años*” por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fue exhibida por la señal “Studio Universal”, del operador DirecTV, el día 29 de abril de 2010, a las 15:01 y las 19:31 Hrs., vale decir, en “*horario para todo espectador*”;

SEGUNDO: Que, en virtud de lo prescripto por el Art. 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, “*las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los mayores de edad.*”;

TERCERO: Que, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley Nº18.838 prescribe que: “*los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

CUARTO: Que el hecho de la exhibición de la referida película, en “*horario para todo espectador*”, señalado en el Considerando Primero de esta resolución, constituye una infracción a la preceptiva indicada en el Considerando Segundo de la misma, de responsabilidad inexcusable del operador DirecTV (Santiago), de conformidad con lo ordenado por el precitado Art. 13 Inc. 2º de la Ley Nº18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a DirecTV por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de la película “Bajos Instintos”, a través de su señal “Studio Universal”, el día 29 de abril de 2010, en dos oportunidades, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”, hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “STUDIO UNIVERSAL”, DE LA PELÍCULA “MUJER BLANCA BUSCA”, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010, A LAS 17:27 HRS., NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO N°113/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. Que, mediante fiscalización de oficio del Departamento de Supervisión del CNTV, se pudo comprobar que, el día 29 de abril de 2010, a las 17:27 Hrs., “Studio Universal”, señal del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago), exhibió la película “Mujer Blanca Busca”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el control efectuado por el Departamento de Supervisión sobre el hecho señalado en el Vistos anterior consta en su Informe de Caso N°113/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la película “Mujer Blanca Busca”, pertinente al subgénero drama-suspense, orientada al público adulto y calificada “*para mayores de 18 años*” por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fue exhibida por la señal “Studio Universal”, del operador VTR Banda Ancha (Santiago), el día 29 de abril de 2010, a las 17:27 Hrs., vale decir, en “*horario para todo espectador*”;

SEGUNDO: Que, en virtud de lo prescripto por el Art. 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, “*las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los mayores de edad.*”;

TERCERO: Que, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838 prescribe que: “*los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

CUARTO: Que, el hecho de la exhibición de la referida película, en “*horario para todo espectador*”, señalado en el Considerando Primero de esta resolución, constituye una infracción a la preceptiva indicada en el Considerando Segundo de la misma, de responsabilidad inexcusable del operador VTR Banda Ancha (Santiago), de conformidad con lo ordenado por el precitado Art. 13 Inc. 2º de la Ley Nº18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha (Santiago) por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de la película “Mujer Blanca Busca”, a través de su señal “Studio Universal”, el día 29 de abril de 2010, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”, hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “STUDIO UNIVERSAL”, DE LA PELÍCULA “MUJER BLANCA BUSCA”, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010, A LAS 17:31 HRS., NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN “*PARA MAYORES DE 18 AÑOS*” (INFORME DE CASO Nº114/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, mediante fiscalización de oficio del Departamento de Supervisión del CNTV, se pudo comprobar que, el día 29 de abril de 2010, a las 17:31 Hrs., “Studio Universal”, señal del operador DirecTV, exhibió la película “Mujer Blanca Busca”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el control efectuado por el Departamento de Supervisión sobre el hecho señalado en el Vistos anterior consta en su Informe de Caso Nº114/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la película “Mujer Blanca Busca”, pertinente al subgénero drama-suspense, orientada al público adulto y calificada “*para mayores de 18 años*” por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fue exhibida por la señal “Studio Universal”, del operador DirecTV, el día 29 de abril de 2010, a las 17:31 Hrs., vale decir, en “*horario para todo espectador*”;

SEGUNDO: Que, en virtud de lo prescripto por el Art. 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, “*las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los mayores de edad.*”;

TERCERO: Que, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley Nº18.838 prescribe que: “*los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

CUARTO: Que el hecho de la exhibición de la referida película, en “*horario para todo espectador*”, señalado en el Considerando Primero de esta resolución, constituye una infracción a la preceptiva indicada en el Considerando Segundo de la misma, de responsabilidad inexcusable del operador DirecTV (Santiago), de conformidad con lo ordenado por el precitado Art. 13 Inc. 2º de la Ley Nº18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a DirecTV por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de la película “Mujer Blanca Busca”, a través de su señal “Studio Universal”, el día 29 de abril de 2010, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación “*para mayores de 18 años*” hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULA CARGO AL OPERADOR CHILE TV CABLE (LOS VILOS) POR INFRINGIR, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CANAL 5 DE LA COSTA”, EL ARTÍCULO 3º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE 1993 (INFORME DE SEÑAL N°7/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a) y 33º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°7/2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 3º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, obliga a los servicios de televisión a indicar diariamente y de manera destacada la hora en que pueden comenzar a transmitir películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que, entre el 23 y el 29 de marzo de 2010, ambas fechas inclusive, fue supervisada, durante 168 horas, la señal “Canal 5 de la Costa”, del operador Chile TV Cable (Los Vilos), a raíz de lo cual se pudo constatar que, en las emisiones controladas fue omitida sistemáticamente la advertencia o señalización prescripta en el precitado Art. 3º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Chile TV Cable (Los Vilos) por infracción, a través de su señal “Canal 5 de la Costa”, al artículo 3º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por su omisión de consignar en sus emisiones, diariamente y de manera destacada, la advertencia o señalización que dicha disposición prescribe, en el período que medió entre el 23 y el 29 de marzo de 2010, ambas fechas inclusive. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. PRESENTACIÓN: COBERTURA TELEVISIVA DEL TERREMOTO 27/F.

Fue presentado al Consejo el estudio “Cobertura televisiva del terremoto: impacto mediático”, elaborado por el CNTV. La exposición fue efectuada por Dolores Souza, Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, secundada por un equipo integrado por Regina Oyanedel, Carmen Santa Cruz, Sebastián Montenegro, Claudia Alarcón, Stefan Tomicic e Ignacio Polidura.

Los expositores explicaron que, el referido estudio, estructurado sobre la base de instrumentos cuantitativos y cualitativos, procura presentar una mirada global de la catástrofe.

Indicaron que, el **análisis de pantalla** alcanzó las 565 horas de transmisión, lo que implicó el análisis de 5.121 notas periodísticas -esto es, la codificación de 20 horas diarias de transmisión entre el 27 de febrero y el 5 de marzo de 2010, ambas fechas inclusive-, tarea que fue absuelta por 17 codificadores; en suma, indicaron, el estudio de pantalla es uno de los más grandes realizados, hasta ahora, a nivel internacional.

Expresaron que, la **encuesta telefónica** comprendió mil casos y fue realizada por la empresa Feedback, para lo cual se dividió el país en tres zonas: **i)** una zona norte, no afectada por el terremoto, con 200 casos (Iquique); **ii)** una zona centro, medianamente afectada, con 400 casos (Región Metropolitana); y **iii)** una zona sur afectada, con 400 casos (Concepción).

Señalaron que, fueron realizados seis **grupos focales**; dos en cada zona, con la misma distribución de zonas utilizada para la encuesta telefónica; estos focus group también fueron realizados por la empresa Feedback.

Por último, relataron que, fueron realizadas siete **entrevistas a informantes clave**; esto es, a periodistas que cubrieron la catástrofe en terreno, a editores periodísticos que trabajaron desde Santiago y a representantes del Colegio de Periodistas y del Consejo de Ética de los Medios.

Al cabo de la exposición, la señora Souza informó que, el estudio “Cobertura televisiva del terremoto: impacto mediático” será subido a la página web institucional una vez que sea presentado públicamente el martes 22 de junio de 2010.

12. ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VALDIVIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que por ingreso CNTV N°590, de fecha 28 de julio de 2009, Canal Dos S.A., solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Valdivia;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 07, 11 y 17 de septiembre de 2009;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron sendos proyectos:
 - a) Altronix Comunicaciones Limitada, (Ingreso CNTV N°818, de fecha 19.10.2009);
 - b) Sociedad de Servicios de Seguridad Delta Limitada, (Ingreso CNTV N°819, de fecha 19.10.2009);
 - c) Canal Dos S.A., (Ingreso CNTV N°822, de fecha 19.10.2009);
 - d) Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, (Ingreso CNTV N°823, de fecha 19 de octubre de 2009; y
- V. Que por oficio ORD. N°2.241/C, de fecha 30 de abril del año 2010, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los cuatro (4) proyectos, comunicando que Altronix Comunicaciones Limitada, Canal Dos S.A., y Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, cumplen con la normativa e instructivos que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, y que garantizan técnicamente las transmisiones necesarias, por lo que no existe inconveniente en continuar con los trámites progresivos de las peticiones respectivas asignándole una ponderación a cada uno de ellos de un 100%:

Que en el mismo oficio ORD. N°2.241/C, de fecha 30 de abril del año 2010, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informa que el proyecto de “Sociedad de Servicios de Seguridad Delta Limitada” no cumple con la restricción 1 señalada en las bases del concurso, por lo cual no garantiza las condiciones técnicas de transmisión, asignándole una ponderación final de un 82%: y

- VI. Que el Consejo en sesión de fecha 24 de mayo de 2010, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó como medida para mejor resolver, ordenar que se complementen los antecedentes por parte de Altronix Comunicaciones Limitada y de Sociedad I-Net Televisión Digital Limitada, informando si son titulares de concesiones de libre recepción, en banda VHF, en otras localidades; y

CONSIDERANDO:

UNO: Que la información solicitada en sesión de 24 de mayo de 2010, fue proporcionada oportunamente;

DOS: Que faltan elementos de juicio para adoptar una decisión suficientemente fundamentada y justa entre los proyectos con una ponderación de un 100%,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a los tres postulantes con una ponderación de 100%, los siguientes antecedentes: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea, para todo lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles.

13. SOLICITUD DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE LA HIGUERA Y CHUNGUNGO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°351, de fecha 20 de mayo de 2010, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, otorgada por resolución CNTV N°17, de fecha 18 de mayo de 2009, de que es titular en las localidades de La Higuera y Chungungo, IV Región, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios, en ciento veinte días;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó posponer su decisión.

14. SOLICITUD DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LONQUIMAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°351, de fecha 20 de mayo de 2010, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, otorgada por resolución CNTV N°16, de fecha 18 de mayo de 2009, de que es titular en la localidad de Lonquimay, IX Región, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios, en ciento veinte días; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó posponer su decisión.

15. DECLARA DESIERTO CONCURSO PUBLICO PARA ADJUDICAR UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE HUARA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que la Corporación Ambiental Fraternidad Ecológica Universitaria por ingreso CNTV N°1011, de fecha 28 de diciembre de 2009, solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Huara;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público se efectuaron en el Diario Oficial los días 16, 22 y 28 de abril de 2010; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que con fecha 31 de mayo de 2010 expiró el plazo para que los postulantes presentaran su proyecto técnico, no registrándose ninguno; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Huara.

16. VARIOS.

No hubo.

Se levantó la Sesión a las 15:15 Hrs.